



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00047-00
DEMANDANTE:	HERNÁN EUGENIO TORRES MILLAN
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA

Advierte el Despacho que en providencia que yace a folio 158 del dossier, por medio de la cual se procedió a la liquidación de costas y se ordenó el archivo del expediente, se incurrió en un error que amerita ser corregido y que tiene que ver con la fecha de emisión de dicho auto, la que corresponde al 12 de agosto de 2021 y no al 12 de abril del citado año como por error involuntario se indicó, por lo que procederá esta Agencia Judicial a enmendar el yerro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de providencia que milita a folios 158 del cuaderno único el Despacho procedió a impartir aprobación a la liquidación de costas obrante a folios 157, por encontrarse conforme a la actuación procesal. Así mismo se dispuso el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el Sistema de Gestión Judicial y, además, se advirtió que a solicitud de la parte interesada se autorizaría la expedición de copias auténticas que presten mérito ejecutivo, no obstante, erróneamente se citó como fecha de emisión de dicho auto el 12 de abril de 2021, situación ésta que puede truncar el trámite del proceso y el eventual cobro de las sumas dinerarias referidas en el auto que yace a folios 157 o su ejecución.

Para ello, el Art. 286 del Código General del Proceso, le permite al juez de manera oficiosa, o a petición de parte, en cualquier tiempo, corregir los **ERRORES POR CAMBIO DE PALABRAS O ARITMÉTICOS** que se presenten en las providencias judiciales, mediante auto. De conformidad con la norma anterior se procederá a corregir la citada providencia.

Por lo anterior, será procedente la **ACLARACIÓN** del auto en mención, dado que existe una razón objetiva de duda, que impide el entendimiento de la providencia, advirtiendo que tal perplejidad si bien no está reflejada en la parte motiva ni menos influye en la parte resolutive, si puede ocasionar confusión al momento del cobro o ejecución de las sumas dinerarias por concepto de costas, y más aún en lo que respecta a la organización del Despacho y el registro de las actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, (ANTIOQUIA)**.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia que yace a folio 58 del dossier, por medio de la cual se procedió a la liquidación de costas y se ordenó el archivo del expediente, en el sentido de indicar que la fecha de emisión corresponde al **12 de agosto de 2021** y no al 12 de abril de la citada anualidad como erradamente se consignó.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Lo demás dispuesto en la providencia que se corrige, permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**323f76545937da5292c588db452c
54201097b7e6caeede0970089cc
df55db61c**

Documento generado en
06/09/2021 01:21:50 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**